

PARN-042

ESTADO No. 042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JAB-14521	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	4	23-sep-19	PARN-1507	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el Formulario Básico Minero semestral del año 2016, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.2 Informar, una vez se profiera resolución que resuelva de fondo la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo, se procederá a pronunciarse sobre las obligaciones pendientes por parte del titular minero.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>
AUTO	GC2-151	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCO	3	23-sep-19	PARN-1508	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de</p>

					<p>2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de II, III y IV trimestre de 2017;</p> <p>2.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de I, II, III, IV trimestre de 2018;</p> <p>2.1.3 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago y I, II trimestre de 2019</p> <p>2.1.4 La presentación de los Formatos Basicos Mineros anual 2017</p> <p>2.1.5 La presentación de los Formatos Basicos Mineros semestral y anual 2018,</p> <p>2.1.6 La presentación de los Formatos Basicos Mineros semestral 2019 junto con el plano anual.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto no allegue la información faltante del PTO y no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar, una vez se profiera resolución que resuelva de fondo la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo, se procederá a pronunciarse sobre las obligaciones pendientes por parte del titular minero.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que no se evidenció dentro del expediente que se hubiese dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 1452 de 8 de octubre de 2018, se procederá a pronunciarse de fondo sobre el asunto en posterior acto administrativo que se encuentra proyectado y en revisión por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, sobre solicitud</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de renuncia presentada mediante radicado No 20175510065192 del 29 de marzo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	4	23-sep-19	PARN-1509	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y 2012, Formato básico Minero anual de 2013 y 2014 y el FBM semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar El pago de la multa impuesta mediante la Resolución 000530 de 22/05/2018, confirmada mediante la Resolución VSC 000147 de 18/02/2019, equivalente a 3 SMLV para el año de ejecutoria de dicho acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, 2018 y Semestral 2019, y la corrección del Formato Básico Minero semestral 2016.</p> <p>2.4.2 El faltante pago de visita de fiscalización por faltante pago extemporáneo por valor de \$7.075.00.</p> <p>2.4.3 Acredite el pago de los valores que a continuación se relacionan: el faltante en los</p>

						<p>pagos de regalías realizados para los periodos correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, por valor de \$257.908,86; \$525.960,03; \$1.541.226,69; \$3.743.680,13; \$3.813.388,15; \$2.152.842,60; respectivamente, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar al Titular Minero que el PTO radicado Mediante No. 20189030353602 de 10/04/2018 se encuentra en lista para ser revisado por parte del Departamento de Estudios Técnicos del PAR Nobsa, una vez surgido este trámite, esta Autoridad se pronunciará de fondo en acto administrativo en lo relacionado a la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado 20179030284712 de 27/10/2017,</p> <p>2.7 En relación con el requerimiento efectuado en el Auto PARN 0837 de fecha 1 de junio de 2018 se verificará SU CUMPLIMIENTO en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	2	23-sep-19	PARN-1510	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar los siguientes Formatos Básicos Mineros, Anual 2017 con su respectivo plano de</p>



					<p>labores y Semestral de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 25 de octubre del 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 2996 de 12 de octubre de 2017, en el cual se requería a los titulares mineros allegar la modificación del Plan de Trabajos y Obras para la adición de minerales, dada la aprobación del desistimiento para la adición de mineral mediante la Resolución VSC No. 000659 del 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificará como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo nueva visita de seguimiento y control mediante inspección. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JG4-08301X	EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	3	23-sep-19	PARN-1511	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los siguientes Formatos Básicos Mineros, anual 2016, con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes a-III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV 2018; I y II trimestre 2019.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, y Formatos Básicos, 2018 y 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del Literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 25 de noviembre del 2017 y a la fecha del presente documento no ha presentado el pago este documento que ampare las condiciones el contrato</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que</p>

					<p>subsane el anterior requerimiento o formule tu defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.4 Conminar al titular minero allegue en el término de 30 días comprobante de pago por el faltante por visitas de fiscalización, por valor de (\$ 121.805) más los intereses que se generen hasta la fecha según Gobernación de Boyacá el cual fue requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2463 de 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.5 Informar al Titular Minero que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, esto por el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa referente a allegar la modificación del Plan de Trabajos y Obras, dicho requerimiento realizado mediante Auto No. 0227 de 08 de abril de 2010, ejecutoriado y en firme el 26 de mayo de 2010.</p> <p>2.6 Informar al Titular Minero que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en lo relacionado con el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 0922 de fecha 29 de abril de 2019 notificado por estado jurídico 019 del 14 de mayo de 2019 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión.</p> <p>2.7 conminar al titular minero para que cumpla con la obligación de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II de 2017, el cual fue requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2463 de 15 de agosto de 2017.</p> <p>2.8 conminar al titular minero para que cumpla con la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al 2017 y anual 2016 con su respectivo plano de labores, el cual fue requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 2463 de 15 de agosto de 2017, so pena de entrar en curso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones.</p> <p>2.9 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de trabajos y Obras aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en Firme, so pena de incurrir en la caducidad del título</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I EMERALDCO LTDA	6	23-sep-19	PARN-1512	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, presentado para la explotación de ESMERALDA del subcontrato de formalización Minera N° EBK-122-001, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, así como de las características contempladas en el artículo número 2.2.5.4.2.10 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del Concepto Técnico N° 0617 de 17 de septiembre de 2019. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del subcontrato de formalización minera N° EBK-122-001, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i></p> <p>1.2 Informar a la titular que</p> <p>1.2.1 El proyecto minero del subcontrato de formalización minera N° EBK-122-001, se aprueba de acuerdo a las características técnicas relacionadas en el numeral 1.2.1 de presente proveído.</p> <p>1.2.2 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>1.2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido</p>



						<p>en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	6	23-sep-19	PARN-1513	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FD6-093, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – CAPA – 041 - 2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a las instrucciones técnicas del Informe de visita N° PARN-CAPA-040-2018 del 15 de diciembre de 2018, requeridas en el Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 bajo a premio de multa, que a continuación se relacionan:</p> <p>2.2.1 Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina.</p> <p>2.2.2 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacúan de la mina.</p> <p>2.2.3 Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al</p>

					<p>interior de las minas.</p> <p>2.2.4 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada.</p> <p>2.2.5 Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.</p> <p>2.2.6 Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte.</p> <p>2.2.7 Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.</p> <p>2.2.8 Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado ingreso.</p> <p>2.2.9 Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas.</p> <p>2.2.10 Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por no atender la medida de suspensión de las actividades mineras en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentra aprobada en el P.T.O. bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m. la cual ya había sido ordenada en el numeral 2.2 del Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico 012 del 11 de marzo de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARN – CAPA – 041 - 2019 del 15 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <p>INSTRUCCIÓN TÉCNICA – MINA EL DIAMANTE</p> <p>2.4.1 Debe mejorar el registro de producción mensual y estadística diaria.</p> <p>2.4.2 Debe encausar y mantener despejadas de aguas las vías principales y el inclinado para evitar deterioro y soplo de vías.</p> <p>2.4.3 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamiento de aguas mineras que genera la mina Diamante 1.</p> <p>2.4.4 Debe mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas en superficie.</p> <p>2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 – electrobomba.</p> <p>2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el inclinado.</p> <p>2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina.</p> <p>2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental.</p> <p>2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.</p> <p>2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero.</p> <p>2.4.11 Debe capacitar y dotar la brigada de emergencias.</p> <p>2.4.12 Debe contar con mínimo 2 socorredores mineros.</p> <p>2.4.13 Debe implementar un control de polvos eficiente para puntos de arranque y cargue de carbón bajo tierra.</p> <p>2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.</p> <p>2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.</p> <p>2.4.16 Debe actualizar el Plan de Ventilación a la condiciones y tamaño de la mina actual – Debe nombrar persona responsable del Plan de Ventilación.</p> <p>2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.18 Debe sellar herméticamente los trabajos abandonados.</p> <p>2.4.19 Debe presentar isométrico de ventilación con aforos de ventilación.</p> <p>2.4.20 Debe realizar labores de mejora en todas las vías bajo tierra (nivel 1 superior Diamante 1 – niveles 1,2,3,4 izquierda y 1,2,3 derecha) para garantizar el cumplimiento del art. 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.</p> <p>2.4.22 Debe señalar la comunicación de los tambores con los niveles (parte inferior).</p> <p>2.4.23 Debe garantizar un acceso seguro a los tambores (no por la tecla).</p> <p>2.4.24 Debe garantizar un acceso seguro al malacate y labores de la parte alta (transito seguro del personal).</p> <p>2.4.25 DEBE REALIZAR CERRAMIENTO E INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DONDE LOS TAMBORES COMUNICAN CON SUPERFICIE, YA QUE EXISTE ALTO RIESGO QUE PERSONAS O ANIMALES CAIGAN EN ESTOS HUECOS.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.5 Suspender las labores mineras de forma inmediata, que relacionan:</p> <p>2.5.1 Se suspende el ingreso y desarrollo de labores de desarrollo preparación y explotación en los niveles y tambores del nivel 2 izquierdo y 3 nivel norte de la mina Diamante 1 hasta que los V.L.P. de H₂S y CH₄ se encuentren cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.2 Se suspende toda labor de desarrollo, preparación y explotación que se desarrolla en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentran aprobadas en el P.T.O. y contempladas en la Licencia Ambiental; bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m.</p> <p>2.5.3 Se suspende toda labor de desarrollo preparación y explotación del nivel 4 izquierdo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>hasta tanto el porcentaje de CH4 en el frente de avance se encuentre y se garantice lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.4 Se suspende el avance del inclinado principal mina Diamante 4 (a 32 mt abajo el nivel 4 izquierdo) toda vez que se encuentra por fuera del polígono otorgado FD6-093.</p> <p>2.5.5 Se suspende el uso de electrobomba convencional de 3.5 Hp en el avance del inclinado interno Diamante 1 toda vez que se categoriza la mina como altamente grisuctuosa nivel III.</p> <p>2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17945	BERTHA MORENO, TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO S.A"	5	23-sep-19	PARN-1514	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -055-MAD-2019 de 26 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2. Mantener la prohibición de ingreso del personal a la planta de transformación del mineral hasta tanto se cuente con las planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado.</p> <p>2.3. Mantener la prohibición de ingreso del personal a realizar labores de explotación en el frente de explotación de propiedad del señor Juan Moreno, localizado en las</p>

					<p>coordenadas N: 1100456.61, E: 1075864.42; hasta tanto se cuente con las planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para personal contratista y además se debe contar con un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero a que, de manera INMEDIATA, allegue las planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal contratado, actas y registros que acrediten la implementación de un SG-SST, donde se incluyan protocolos de seguridad para personal contratista y a su vez disponga de un procedimiento para medir el volumen de producción en el frente de trabajo.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y estado de su implementación para atender las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -055-MAD-2019 de 26 de agosto de 2019, a saber: por ser licencia el régimen normativo aplicable es el decreto 2655</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plano de labores debidamente actualizado. - Implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Contar con registros de capacitaciones realizadas al personal contratado en temas de minería de seguridad e higiene minera y de primeros auxilios. - Realizar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas. - Realizar, socializar y publicar el reglamento interno de trabajo. - Contar con planillas de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores. - Capacitar al personal sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Mantener actualizados los registros de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Contar con registros de inspecciones y programas de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de maquinaria y equipos existentes, no solo en el frente de explotación sino también en la planta de transformación del mineral y obtención de ladrillo. - Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios y en temas de seguridad e higiene minera. - Realizar, socializar e implementar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas, donde se incluyan las del proceso de transformación mineral. - Frente explotación Telmo S.A.S., realizar, socializar y publicar objetivos de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo, y reglamento de seguridad e higiene minera. - Realizar, socializar, e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Realizar capacitaciones al personal contratado sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal. - Realizar, socializar e implementar un plan de emergencias. <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1 Informar que se declarará subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 002670 del 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 056 de 08 de septiembre de 2017 respecto de: mantenimiento general de terrazas, especialmente la limpieza y/o recolección de material explotado y dejado en las mismas, toda vez que la saturación del material suelto en las terrazas puede generar deslizamiento, completar y mejorar</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área de la mina, la implementación de un método para llevar reportes de accidentalidad en las labores mineras, la realización del control de ingreso y egreso de todo el personal que ingrese a la mina e implementación del plano de seguridad minera.</p> <p>2.2 Informar que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 002670 del 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 056 de 08 de septiembre de 2017 respecto el incumplimiento en Implementar bermas de seguridad en los taludes, realizar todas las obras necesarias para el manejo de agua de escorrentía, con el fin de evitar la saturación de las terrazas, adecuar el sistema de registro y control de producción en la mina y dictar charlas e inducción de normas de seguridad a los trabajadores de la mina.</p> <p>2.3 Informar que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 2076 de fecha 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 062 de 03 de agosto de 2016 respecto de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI-, toda vez que el último allegado estuvo vigente hasta el 08 de noviembre de 2014.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR, LEYDI PAOLA CORREDOR Y MONICA YURLEY CORREDOR	2	23-sep-19	PARN-1515	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área</p>



					<p>del Contrato de Concesión GKI-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-021-2019 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Requerir de forma simple a los titulares mineros para que alleguen:</p> <p>2.3.1. El acto administrativo que definió el recurso o en su defecto, una certificación expedida por Corpoboyacá en la cual se señale si el mismo está en trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	DHG-112	LILIANA PATRICIA TAPIAS, GERARDO ANTONIO TAPIAS, LUIS TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS, CARLOS ARTURO TAPIAS	2	23-sep-19	PARN-1516	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DHG-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-023-2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 De conformidad con la Resolución VSC 000441 de fecha 12 de junio de 2019 los titulares deberán acatar lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo del citado acto</p>

						<p>administrativo.</p> <p>2.3 Suspender las actividades de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero DHG-112.</p> <p>2.4 Implementar el Plan de Cierre y Abandono en el área de contrato de concesión de acuerdo con la Resolución VSC 000441 de fecha 12 de junio de 2019 confirmada por la Resolución No. VSC-000686 de fecha 27 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	123-92	BARAJAS Y CACERES LTDA	2	23-sep-19	PARN-1517	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de la Sociedad Titular el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019021-I.E emitido como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 08 de agosto de 2019 en la mina denominada "San Mateo" ubicada en el área del Título Minero N° 123-92</p> <p>2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada "SAN MATEO" ubicada en el área del Título Minero N° 123-92 ubicada en las coordenadas Norte: 1163748, Este: 1153462, Cota: 2843 m.s.n.m., conforme lo ordenado en la Resolución GSC-000519 de 5 de agosto de 2019 mediante la cual se concedió Amparo Administrativo interpuesto por la Sociedad Titular en contra de explotadores perturbadores OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN, DIEGO FERNANDO BARAJAS MARTINEZ, RUBALDO VELANDIA y personas indeterminadas.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios.</p>

						<p>2.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sativa Sur (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo al C.T.I del municipio de Socha, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, DANIEL ARNOLDO TELLEZ (FALLECIDO) Y HECTOR ALVAREZ LEON	3	23-sep-19	PARN-1518	<p>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares e interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 14830, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-045-2019 del día 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-001-DSD-2017, a saber:</p> <p>2.2.1 Diseñar e implementar el procedimiento adecuado para su actividad minera para llevar el control y registro de producción de mineral y llevar sus memorias en planillas, libros o electrónicamente. Se concede término de 30 días contados a partir de la fecha del acta para subsanar.</p> <p>2.2.2 Implementar todas las obras necesarias para el manejo y tratamiento de agua lluvia o de</p>

					<p>escorrentía (Zanjas de coronación, cunetas perimetrales, tanques de sedimentación y desarenadores, manejo de lodos de ser el caso).</p> <p>2.2.3 Complementar la señalización e implementar con señales de un tamaño adecuado para que se pueda observar especialmente la señalización preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.2.4 Complementar la implementación de lo relacionado con el SG SST dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros y valoración de riesgos, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de incidentes o accidentes se realice su investigación, implementar el Plan de Trabajo Anual en SST con las debidas inducciones. Se concede un término de 30 días contados a partir de la fecha del acta para subsanar.</p> <p>2.2.5 Contar con respectivos equipos en y trabajos en alturas y establecer los procedimientos de seguridad.</p> <p>2.2.6 Diseñar y publicar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hecha para la mina. Para todo lo anterior se concede un término de 30 días para que se presente un informe técnico del avance del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que les sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-RHCO-045-2019, especialmente frente a los impactos ambientales producto de la acumulación de estériles de los dos botaderos de estériles de minería de carbón evidenciados dentro del área del título minero 14830. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.4 mantener la suspensión de las labores mineras de (desarrollo, preparación y explotación) dentro del área del título minero 14830 hasta tanto se resuelva de fondo la totalidad de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>trámites pendientes dentro del expediente minero en mención que dicha suspensión fue impuesta mediante informe PARN-001-DSD-2017 del 27/09/2019 y acogida mediante Auto PARN N° 3617 del 20/12/2017 y por la gran cantidad de impactos ambientales sin manejo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares e interesados que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite la elaboración de un concepto técnico que evalúe integralmente las obligaciones de la Licencia de Explotación, el cual será el sustento jurídico para la elaboración del Acto Administrativo que defina la renuncia del título minero.</p> <p>2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	2	23-sep-19	PARN-1519	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CFJ-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta en el acta de fiscalización del 29 de agosto</p>

					<p>de 2019, en el numeral 2.2 consistente en; “(...) <i>suspender toda actividad minera dentro del área del contrato de concesión No CFJ -091, hasta tanto cuente con programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera. Esto teniendo en cuenta que si bien es cierto las minas estaban inactivas en el momento de la visita, se evidenció actividad minera reciente (...)</i>”, medida descrita en el numeral 7.2 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1 Que informe Sobre la producción evidenciada en el patio de descargue teniendo en cuenta que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados al expediente se evidencian en ceros.</p> <p>2.3.2 Implementar el plan de cierre y abandono de las Bm La Siberia con coordenadas N=1128767.0 y E=1141361.0 y la Bm N.N con coordenadas N=1128776.5 y E=1141365.4.</p> <p>2.3.3 Realizar la recuperación ambiental de la escombrera ubicada en las coordenadas N=1128764.29 y E= 1141386.30.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que respecto de lo advertido en el Auto PARN 0033 de fecha 10 de enero de 2019, se está adelantando el trámite sancionatorio ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 al alcalde del Municipio de Mongua para que verifique la actividad minera reciente como carbón acumulado en el patio de la mina Buenos Aires para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEI-101	<p>DAIRO YESID CARATON SANCHEZ, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, ISRAEL GARZON CARDENAS, JENNIFER PINEDA CASTRO, JOSE SANTOS JAIME Y SEGUNDO IVAN NIETO HERNANDEZ</p>	5	23-sep-19	PARN-1520	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y el FBM anual de 2014 y 2015, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Resolución N° GSC-ZC-000200 del 05 de agosto de 2014, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares y al apoderado CARLOS EMIR SILVA, que no es viable acceder a la solicitud radicada bajo el No. 20189030443602 de 29 de octubre de 2018, respecto de re liquidar los cánones superficarios del contrato GEI-101 de acuerdo a la reducción de área solicitada, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 REQUERIR en forma simple los formularios de declaración y pago de regalías de los</p>



					<p>trimestres I, II, III y IV de 2018 y I trimestre de 2019, con su correspondiente pago de ser el caso.</p> <p>2.6 REQUERIR en forma simple los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017 y 2018; y los planos de labores mineras de los FBM correspondientes al anual de 2012 y 2013.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada a través del Auto PARN N° 00417 del 11 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013, por el no pago de los cánones superficarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valores de \$ 84.634.637 y \$ 88.039.736.</p> <p>2.8 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada a través del Auto PARN N° 001281 del 14 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2014, por el no pago de los intereses moratorias generados por el pago extemporáneo de los cánones superficarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$32.070.509, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; y el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$91.997.407.</p> <p>2.9 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada a través del Auto PARN N° 00417 del 11 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013, por no haber renovado la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada a través del Auto PARN-0993 del 8 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 031 del 12 de abril de 2016, por el no pago de la multa impuesta a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>través de la Resolución N° GSC-ZC-000200 del 05 de agosto de 2014, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11 INFORMAR a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en el acto administrativo que en derecho corresponda de la solicitud elevada mediante radicado No. 20189030443602 de 29 de octubre de 2018, respecto de la reducción de área.</p> <p>2.12 INFORMAR a los titulares que la autoridad minera se pronunciará respecto del incumplimiento al requerimiento elevado mediante Auto PARN-0193 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No 006 del 31 de enero de 2019, respecto del informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RHCO-038-2017 del 16 de noviembre de 2017, específicamente: Plano actualizado de las labores mineras ejecutadas dentro del título, presentar el pago y las planillas de seguridad de los trabajadores mineros encontrados dentro del título GEI-101; presentar la documentación exigida en el Decreto 1886 de 2015, tales como brigadas de emergencia COPASST, plan de sostenimiento, registros de ventilación y demás.</p> <p>2.13 INFORMAR a los titulares que los FBM semestral y anual de 2010 y 2011 no se evalúan, toda vez que fueron aprobados mediante Auto PARN N° 00417 del 11 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 054 del 18 de octubre de 2013 y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015, allegados en ceros se dan por recibidos y no se evalúan toda vez que no era procedente su presentación ya que la etapa de explotación inicio a partir del 13 de mayo de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	---

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	RJS-08261	CONCESION DEL SISGA S.A.S	2	23-sep-19	PARN-1521	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.2 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>5.3 Informar a la titular que revisado el informe de inspección técnica de seguidito y control PARN-269-NOHR-2018 de junio de 2018, no se evidencian requerimientos relevantes para verificación de su cumplimiento.</p> <p>5.4 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control resolverá la solicitud de renuncia presentada mediante radiado No. 20185500654852 del 09 de noviembre de 2018, en el acto administrativo dispuesto para el efecto.</p>
AUTO	KDO-11591	MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN	2	23-sep-19	PARN-1522	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN N° 0397 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 015 del 11 de febrero de 2016, por el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011, junto con el pago correspondiente, junto con sus respectivos recibos de pago; y del Auto PARN-2565 de fecha 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 078 del 30 de septiembre de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración y</p>

						<p>liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012, acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>6.2 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través de la Resolución No. 0264 de 06 de junio de 2012, proferida por la Gobernación de Boyacá, por el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, junto con el plano de labores; Auto PARN N° 0397 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 015 del 11 de febrero de 2016, por no allegar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009, semestral y anual de 2010; y del Auto PARN-2565 de fecha 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 078 del 30 de septiembre de 2016, por no allegar los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, junto con sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>6.3 Informar al titular que la autoridad minera se pronunciará en el acto administrativo respectivo sobre la terminación de la autorización temporal por vencimiento del término para lo cual fue otorgada.</p> <p>6.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14175	GILBERTO AZAEL TEJEDOR, JORGE EMIGDIO TEJEDOR y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR	7	24-sep-19	PARN-1523	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Continuar con las medidas de suspensión impuestas durante la visita de fiscalización llevada a cabo los días 13 y 13 de agosto de la anualidad, las cuales se relacionan a continuación, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016-2019 de 21 de agosto de 2019.</p> <p>i) Bocamina San Luis 1 y San Luis 3 - No ingresar a los frentes sin ventilación mecanizada a las minas: San Luis, San Luis 3 y Boca vientos.</p>

					<p>ii) Bocamina La Vega - Se suspende el ingreso de personal al interior de la mina toda vez que se evidenció riesgo en el sostenimiento y presencia de gases contaminantes en la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles.</p> <p>iii) Bocamina El Rosal - Se suspende el ingreso de personal al interior de la mina toda vez que se evidencia riesgo en el sostenimiento y presencia de gases contaminantes en la intersección con trabajos viejos contaminando la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles, adicionalmente, porque no se cuenta con equipo para la detección y medición de gases.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que lleven a cabo el total acatamiento de las medidas a aplicar e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016-2019 de 21 de agosto de 2019,</p> <p>Bocamina San Luis 1 y San Luis 3</p> <p>3.2.1. Seguir implementado el Sistema de gestión de la Seguridad y salud en el trabajo</p> <p>3.2.2. Construir estaciones de aforos y control de la ventilación</p> <p>3.2.3. Realizar los aforos cada vez que sea necesario y de acuerdo al decreto 1886/2015</p> <p>3.2.4. Implementar la infraestructura para trabajo en altura</p> <p>3.2.5. Mantener actualizados los planos y publicarlos en la mina. Socializarlos</p> <p>3.2.6. Actualizar plan de ventilación y su implementación.</p> <p>3.2.7. Actualizar plan de sostenimiento y su implementación</p> <p>3.2.8. Limpiar y adecuar los nichos</p> <p>3.2.9. Instalar tableros en cada frente y lugares comunes de la mina para las lecturas de los gases.</p> <p>3.2.10. Cubrir la turra o tambor del cable de acero de los malacates</p> <p>3.2.11. Capacitar al personal en brigadas de emergencia y socorredores mineros</p> <p>3.2.12. Continuar con el mantenimiento del nivel de transporte de la Bocamina San Luis 3</p> <p>3.2.13. Continuar con el mantenimiento del nivel de transporte de la Bocamina San Luis 1</p> <p>3.2.14. Mejorar las instalaciones eléctricas dentro de la mina</p> <p>3.2.15. Sellar y recuperar el área de las bocaminas inactivas o abandonadas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2.16. Instalar escalones en los lugares del inclinado donde supera la inclinación 45 grados</p> <p>3.2.17. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las vagonetas donde involucre todos los dispositivos que lo conforman</p> <p>3.2.18. Continuar buscando la comunicación con superficie del tambor de ventilación</p> <p>3.2.19. Los equipos para la ventilación instalados en las minas deben ser competentes y capaces de diluir los gases generando un caudal para la seguridad del personal</p> <p><u>Bocamina La Vega</u></p> <p>3.2.20. Diseñar e implementar un plan de ventilación por una persona competente</p> <p>3.2.21. Diseñar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente</p> <p>3.2.22. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su implementación.</p> <p>3.2.23. Capacitar al personal sobre medición de gases</p> <p>3.2.24. Contar con equipo de medición de gases de acuerdo al decreto 1886/2015 debidamente certificado y calibrado</p> <p>3.2.25. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas donde involucre todos los dispositivos que lo conformen.</p> <p>3.2.26. Capacitar al personal en trabajo de alturas</p> <p>3.2.27. Dotar de equipos certificados para trabajo en alturas</p> <p>3.2.28. Actualizar con topografía y generar todos los planos necesarios de acuerdo al plan de ventilación, plan de sostenimiento, SGSST, Los cuales debe estar publicados en la mina con socialización al personal</p> <p>3.2.29. Completar la señalización tanto bajo tierra como en superficie.</p> <p>3.2.30. Contratar una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros</p> <p>3.2.31. Sellar herméticamente los trabajos antiguos.</p> <p>3.2.32. Mejorar la infraestructura de carrillera con el alto grado de inclinación del inclinado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.2.33. Instalar tiples entre las puertas para mejorar el sostenimiento por el alto grado de inclinación de la vía.</p> <p>Bocamina El Rosal</p> <p>3.2.34. Diseñar e implementar un plan de sostenimiento por una persona competente</p> <p>3.2.35. Diseñar e implementar plan de ventilación por una persona competente</p> <p>3.2.36. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su implementación.</p> <p>3.2.37. Contar con equipo de medición de gases de acuerdo al decreto 1886/2015 debidamente certificado y calibrado</p> <p>3.2.38. Capacitar al personal sobre medición de gases</p> <p>3.2.39. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas donde involucre todos los dispositivos que lo conformen.</p> <p>3.2.40. Capacitar al personal en trabajo de alturas</p> <p>3.2.41. Dotar de equipos certificados para trabajo en alturas</p> <p>3.2.42. Actualizar con topografía y generar todos los planos necesarios de acuerdo al plan de ventilación, plan de sostenimiento, SGSST, Los cuales debe estar publicados en la mina con socialización al personal</p> <p>3.2.43. Completar la señalización tanto bajo tierra como en superficie.</p> <p>3.2.44. Instalar canastas sobre el sostenimiento desde la Abscisa 20 hasta la 35 para evitar desprendimientos de rocas.</p> <p>3.2.45. Instalar tiples entre las puertas para mejorar el sostenimiento por el alto grado de inclinación de la vía de transporte</p> <p>3.2.46. Sellar herméticamente los trabajos antiguos para evitar acumulaciones de gases contaminantes.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3.3. Informar a los titulares que:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 12 y 13 de agosto de 2019, se realizó visita de fiscalización al área del título, con ocasión de la cual fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-016-2019 de 21 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3.2. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>3.3.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-051-96	MIGUEL CARO CARVAJAL	6	24-sep-19	PARN-1524	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-051-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>7.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20169030043442 de 1 de junio de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 528 del 22 de agosto de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



						<p>7.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. 01-051-96, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 528 del 22 de agosto de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>7.3 Se advierte al titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>7.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14191	JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ y OCTAVIO LÓPEZ ÁLVAREZ	5	24-sep-19	PARN-1525	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>8.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030456302 del 23 de noviembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 590 del 09 de septiembre de 2019, debido a que en dicha</p>

					<p>evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>8.2 Requerir a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 14191, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030456302 del 23 de noviembre de 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 2 del presente acto administrativo, denominado “<i>Estudio Jurídico</i>” como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 590 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>Se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación de la Licencia de Explotación No. 14191.</p> <p>8.3 Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>8.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para</p>
--	--	--	--	--	---



						lo de su competencia.
AUTO	066-91	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	24-sep-19	PARN-1526	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTAL Y FORESTAL en calidad de titular del contrato el virtud de aporte No. 066-91, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030501822 del 07 de marzo de 2019 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 2 del presente acto administrativo, denominado “<i>Estudio Jurídico</i>” como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 580 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del contrato en virtud de aporte No. 066-91.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas,</p>

						<p>obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	2	24-sep-19	PARN-1527	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería– ANM-, se procede a:</p> <p>9.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030439632 del 19 de octubre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 553 del 29 de agosto de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>9.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. 01-064-96, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 553 del 29 de agosto de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p>



						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>9.3 Se advierte al titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>9.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A	6	24-sep-19	PARN-1528	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14174 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>a. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20175510113152 del 19 de mayo de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 549 del 28 de agosto de 2019,</p>

					<p>debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>b. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que se allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 549 del 28 de agosto de 2019 y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>c. Se advierte a la titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras – PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>d. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	2	24-sep-19	PARN-1529	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibido el informe allegado por el titular mediante radicado N° 20199030554642 de 19 de julio de 2019, el cual se verificará su implementación en próxima visita de campo, subsanando el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2, del Auto PARN N° 1348 de 29 de agosto de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 037 de 29 de agosto de 2019.</p> <p>En todo caso estará sujeto al estricto cumplimiento de los requerimientos realizados, so pena de continuar con los trámites de multa.</p> <p>2.2 ACEPTAR</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y, I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a (I, II y IV) trimestre de 2017, (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, los cuales se evidencia que están bien diligenciados, firmados y anexan soporte de pago dentro de los días hábiles.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1 El plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2016. Se le recuerda al titular minero que los planos se deben presentar bajo los parámetros de la Resolución 40600 de 2015.</p>
------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>2.4.2 La modificación del formato básico minero anual, correspondiente a 2018 junto con el plano de labores, toda vez que la escala de la grilla presentada en el plano no corresponde a la escala numérica descrita en el plano y mucho menos a la escala de captura. Se le recuerda al titular minero que los planos se deben presentar bajo los parámetros de la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LFG-08022 mediante la póliza de seguro vigente, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso de la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente para que realice el pago de las regalías del volumen no declarado en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° LFG-08022</p>
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y ULPIANO CARDENAS SATIVA	4	24-sep-19	PARN-1530	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del</p>

					<p>Contrato de Concesión GB3-111, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-005-SASC-2019 del 16 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. GB3-111, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1. Realicen la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo relacionado en el numeral 5.1. del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-005-SASC-2019 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>2.2.2. Se introduzcan los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1. del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-005-SASC-2019 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>2.2.3. Se realice la adecuación de las vagonetas con freno de seguridad.</p> <p>2.2.4. Abcisen todas las labores actuales.</p> <p>2.2.5. Instalen escaleras en el inclinado principal para pendientes mayores a 30 grados.</p> <p>2.2.6. Señalicen correctamente los frentes de explotación activos, con su respectiva abcisa.</p> <p>2.2.7. Se mejore el sostenimiento al túnel de ventilación.</p> <p>2.2.8. Habilitar el túnel de ventilación para salida de emergencia para el personal.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Conminar al titular minero para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN 1711 del 27 de noviembre de 2018, frente a lo dispuesto en el numeral 2.7.4. referente a la realización e implementación del plan de trabajo del Sistema de Gestión.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto precedente y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a la norma RETIE,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>referente a las instalaciones eléctricas en labores mineras, requerimiento efectuado en el numeral 2.6.5. del Auto PARN No. 1711 del 27 de noviembre de 2018; sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>2.5. Advertir a los titulares mineros que deben continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.7.2 “Continuar con el avance del nuevo túnel de ventilación para dar cumplimiento al Decreto 1886 del 2015” y 2.7.3 “Aislar completamente las labores abandonadas de explotación que se realizaban en los niveles que se explotaron fuera del área del contrato y que se dirigen a la zona de paramo” del Auto PARN 1711 del 27 de noviembre de 2018.</p> <p>2.6. Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN 1711 del 27 de noviembre de 2018, frente a lo requerido en los numerales 2.7.1. y 2.7.5. de dicho acto administrativo, en tanto han dado cumplimiento a lo allí ordenado.</p> <p>2.7. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD6-092	EDUARDO GARCIA SUAREZ	6	24-sep-19	PARN-1531	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FD6-093, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – CAPA – 041 - 2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a las instrucciones técnicas del Informe de visita N° PARN-CAPA-040-2018 del 15 de diciembre de 2018, requeridas en el Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 bajo a premio de multa, que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Debe crear, implementar y mantener registros diarios y mensuales de producción de la mina. 2.2.2 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamientos para las aguas que se evacúan de la mina. 2.2.3 Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las minas. 2.2.4 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) un plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonada. 2.2.5 Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón. 2.2.6 Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte. 2.2.7 Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina. 2.2.8 Debe mejorar la señalización de la mina su interior y en superficie; así como en la vía carretable veredal desde la carretera principal para su fácil y adecuado
--	--	--	--	--	---

					<p>ingreso.</p> <p>2.2.9 Debe instalar cinta reflectiva a las vagonetas.</p> <p>2.2.10 Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por no atender la medida de suspensión de las actividades mineras en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentra aprobada en el P.T.O. bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m. la cual ya había sido ordenada en el numeral 2.2 del Auto PARN 0526 del 09 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico 012 del 11 de marzo de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – CAPA – 041 - 2019 del 15 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <p>INSTRUCCIÓN TÉCNICA – MINA EL DIAMANTE</p> <p>2.4.1 Debe mejorar el registro de producción mensual y estadística diaria.</p> <p>2.4.2 Debe encausar y mantener despejadas de aguas las vías principales y el inclinado para evitar deterioro y soplo de vías.</p> <p>2.4.3 Debe diseñar e implementar un sistema de tratamiento de aguas mineras que genera la mina Diamante 1.</p> <p>2.4.4 Debe mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas en superficie.</p> <p>2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 – electrobomba.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el inclinado.</p> <p>2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina.</p> <p>2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental.</p> <p>2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores mineras antiguas y abandonadas.</p> <p>2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero.</p> <p>2.4.11 Debe capacitar y dotar la brigada de emergencias.</p> <p>2.4.12 Debe contar con mínimo 2 socorredores mineros.</p> <p>2.4.13 Debe implementar un control de polvos eficiente para puntos de arranque y cargue de carbón bajo tierra.</p> <p>2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.</p> <p>2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.</p> <p>2.4.16 Debe actualizar el Plan de Ventilación a la condiciones y tamaño de la mina actual – Debe nombrar persona responsable del Plan de Ventilación.</p> <p>2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina.</p> <p>2.4.18 Debe sellar herméticamente los trabajos abandonados.</p> <p>2.4.19 Debe presentar isométrico de ventilación con aforos de ventilación.</p> <p>2.4.20 Debe realizar labores de mejora en todas las vías bajo tierra (nivel 1 superior Diamante 1 – niveles 1,2,3,4 izquierda y 1,2,3 derecha) para garantizar el cumplimiento del art. 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.</p> <p>2.4.22 Debe señalar la comunicación de los tambores con los niveles (parte</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>inferior).</p> <p>2.4.23 Debe garantizar un acceso seguro a los tambores (no por la tecla).</p> <p>2.4.24 Debe garantizar un acceso seguro al malacate y labores de la parte alta (transito seguro del personal).</p> <p>2.4.25 DEBE REALIZAR CERRAMIENTO E INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DONDE LOS TAMBORES COMUNICAN CON SUPERFICIE, YA QUE EXISTE ALTO RIESGO QUE PERSONAS O ANIMALES CAIGAN EN ESTOS HUECOS.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.5 Suspender las labores mineras de forma inmediata, que relacionan:</p> <p>2.5.1 Se suspende el ingreso y desarrollo de labores de desarrollo preparación y explotación en los niveles y tambores del nivel 2 izquierdo y 3 nivel norte de la mina Diamante 1 hasta que los V.L.P. de H2S y CH4 se encuentren cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.2 Se suspende toda labor de desarrollo, preparación y explotación que se desarrolla en la mina Diamante 4 toda vez que NO se encuentran aprobadas en el P.T.O. y contempladas en la Licencia Ambiental; bocamina con coordenadas N = 1.175.768 y E = 1.165.452 y Z = 2527 m.s.n.m.</p> <p>2.5.3 Se suspende toda labor de desarrollo preparación y explotación del nivel 4 izquierdo hasta tanto el porcentaje de CH4 en el frente de avance se encuentre y se garantice lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.4 Se suspende el avance del inclinado principal mina Diamante 4 (a 32 mt abajo el nivel 4 izquierdo) toda vez que se encuentra por fuera del polígono otorgado FD6-093.</p> <p>2.5.5 Se suspende el uso de electrobomba convencional de 3.5 Hp en el avance del inclinado interno Diamante 1 toda vez que se categoriza la mina como altamente grisuctuosa nivel III.</p> <p>2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FCN-162	BLANCA ADELIA ARISMENDI PÉREZ	2	24-sep-19	PARN-1532	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2018, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 La corrección del plano anexo al FBM anual de 2016 toda vez que la escala no corresponde a la descrita en el plano, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 Para que se cargue nuevamente el archivo del plano anexo al FBM anual de 2017 el cual no fue posible acceder en la plataforma ya que presenta mensaje de error, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Requerir la presentación del FBM anual de 2018 ya que el titular minero descrito en el plano de labores no corresponde al titular minero registrado en el catastro minero colombiano, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.4 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV trimestres de 2017, III y IV II, trimestres de 2018 y I, II trimestres de 2019.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata se allegue del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 el cual se requirió mediante Auto PARN N° 3146 de 03 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico N° 074 de 08 de noviembre de 2017, toda vez que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.5 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata se allegue la corrección de los FBM anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009 requeridos en el Auto PARN N° 0808 de 20 de mayo de 2015 teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.6 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata se allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida mediante Auto PARN N° 0808 de 20 de mayo de 2015, notificado en Estado Jurídico 027 del 21 de mayo de 2015 en el numeral 2.3.3, para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental y continuado el trámite mediante Auto PARN N° 3146 de 03 de noviembre de 2017.</p> <p>2.7 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata se allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante Auto PARN N° 3146 de 03 de noviembre de 2017, notificado bajo estado jurídico N° 074 de 8 de noviembre de 2017, teniéndose en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 Se informa a la titular del contrato de concesión N° FCN-162 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.10 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título FCN-162, so pena de incurrir en caducidad del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00693-15	<p>EDGAR RODRIGO HERNÁNDEZ BUITRAGO, JULIO HERNÁN CASTAÑEDA RICAUTE, PEDRO ANTONIO GUARIN OCHOA, JOSÉ ANTONIO VARGAS CASTELLANOS</p>	2	24-sep-19	PARN-1533	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-008-LMFR-2019 del 16 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00693-15, para que se realice el desmonte de obras antrópicas existentes en el área del título minero y adecuación de las mismas, en razón a que el beneficiario debe hacer las obras y poner en práctica todas</p>

						<p>las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, atendiendo a lo dicho en el numeral 8 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-008-LMFR-2019 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para dar cumplimiento al requerimiento, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del título No. 00693-15, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-932T-2001	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA	2	25-sep-19	PARN-1534	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 28 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de</p>

					<p>Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-PJBC-2019 del 31 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que se MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS en el título No. 01-932T-2001 impuesta mediante el Auto PARN 2230 de fecha 17 de agosto de 2016.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que el incumplimiento de la instrucción técnica de “implementación del plan de cierre y abandono en las áreas donde hubo intervención para el desarrollo del proyecto minero”, será tenido en cuenta al momento de resolver la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentado mediante radicado No. 20169030035822 del 27 de abril de 2016.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que el área del título presenta superposición con el Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación Lago Sochagota.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que La Agencia Nacional De Minería cuando estime pertinente programará visita de fiscalización en el área del título 01-932t-2001 para la verificación de los trabajos adelantados en cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-PJBC-2019 del 31 de agosto de 2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (fallecido)	3	26-sep-19	PARN-1535	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y</p>



					<p>lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los interesados que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-RBJ del 28 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los interesados que se mantiene la orden de SUSPENSIÓN de los frentes de trabajo, medida impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 21 de agosto de 2019, hasta tanto no se demuestre el pago oportuno de la seguridad social de todo el personal que labora en la mina.</p> <p>2.3 Requerir a los interesados bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-RBJ del 28 de agosto de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Implementar plan de ajuste de las condiciones de seguridad, de los frentes de exploración conforme a lo aprobado y proyectado en el PTO. Ajuste de terrazas a condiciones técnicas y de seguridad, ancho de berma, altura de banco y ángulo de taludes. Presentar avances de mejora con evidencias documentales y registro fotográfico.</p> <p>2.3.2 Presentar plan de diagnóstico de manejo de ruido y de vibraciones.</p> <p>2.3.3 Presentar registros de actualización del SG-SST con registros de ejecución e implementación y plan de ejecución para el 2019.</p> <p>2.3.4 Implementación, adecuación e implementación de canales de coronación y perimetrales para el frente de explotación, presentando avance de ejecución.</p> <p>2.3.5 Publicar política del SG-SST, reglamentos de higiene y seguridad, y de trabajo. Presentar evidencias.</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar a los interesados que el informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas a aplicar y de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>2.5 Informar a los interesados que se debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.6 Informar a los interesados que el presente Auto no interrumpe los términos otorgado en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0440 del 27 de febrero de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	00072-15	CORPORACIÓN COALPIBOY	2	27-sep-19	PARN-1536	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de</p>



						<p>campo realizada el 22 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-005-2019 del 30 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-NJNC-005-2019 del 30 de agosto de 2019, a saber:</p> <p><i>2.2.1 Perfilar taludes de acuerdo a la geometría aprobada en el PTI, Llevar la explotación de forma secuencial y ordenada</i></p> <p><i>2.2.2 Construir cunetas perimetrales y realizar el sistema de manejo de aguas a los taludes.</i></p> <p><i>2.2.3 Elaborar e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p><i>2.2.4 Instalar señalización (informativa, preventiva y prohibitiva)</i></p> <p><i>2.2.5 Mantener planos actualizados en la mina</i></p> <p><i>2.2.6 Establecer un procedimiento establecido para el registro de la producción</i></p> <p><i>2.2.7 Contratar a una persona responsable de la dirección técnica de los trabajos mineros.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01045-15	JOSE MARÍA MEDINA MONTEJO	1	28-sep-19	PARN-1537	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo</p>



					<p>de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-006-2019 del 29 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>ICU-09111</p>	<p>FRANCISCO JAVIER SANDOVAL RETE LEGAL DE SANDY SAND S.A.S. Y SOCIEDAD PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>18-sep-19</p>	<p>GEMTM- 000210</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No 9.521.156 en calidad de representante legal de SANDY SAND S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. ICU-09111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030563312 del 15 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manifestación juramentada por parte de la sociedad PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S identificada con NIT 901311892-6, de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado. b) Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S., c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S identificada con NIT 901311892-6, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S identificada con NIT 901311892-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. ICU-09111, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No 9.521.156 representante legal de SANDY SAND S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. ICU-09111 y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROYECTO MINERO CASA ROJA S.A.S., en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-------------	------------------	--	----------	------------------	--------------------------	--



AUTO	FEV-161	SANDRA KATALINA VARGAS CARDENAS, WILSON FERANNO VARGAS CARDENAS, CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE, JUAN SEBASTIAN VARGAS LOPEZ , FRANCISCO JAVIER VARGAS LOPEZ y MARIANA ALEJANDRA VARGAS LOPEZ	3	19-sep-19	GEMTM- 000213	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores SANDRA KATALINA VARGAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.828, WILSON FERNANDO VARGAS CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.881 y CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.288, ésta en última en representación de los menores JUAN ESTEBAN VARGAS LOPEZ identificado con NUIP No. 1.057.590.344, FRANCISCO JAVIER VARGAS LOPEZ identificado con NUIP No. 1.057.603.544 y MARIANA ALEJANDRA VARGAS LOPEZ identificada con NUIP No. 1.057.610.979 asignatarios del señor WILSON VARGAS CASTELLANOS (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.182.811, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el cumplimiento del pago de regalías correspondientes dentro del Contrato de Concesión No. FEV-161, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de subrogación de derechos presentadas bajo los Radicado Nos. 20199030489402 de fecha 8 de febrero y 20199030493972 de fecha 18 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores SANDRA KATALINA VARGAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.828, WILSON FERNANDO VARGAS CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.881 y CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.288, ésta en última en representación de los menores JUAN ESTEBAN VARGAS LOPEZ identificado con NUIP No. 1.057.590.344, FRANCISCO JAVIER VARGAS LOPEZ identificado con NUIP No. 1.057.603.544 y MARIANA ALEJANDRA VARGAS LOPEZ identificada con NUIP No. 1.057.610.979, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	---------	---	---	-----------	------------------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica